

# DOCUMENTO RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. AGROBETANIA 95

**CONTRIBUYENTE: AGROBETANIA S.A.S.** 

FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AGROBETANIA 95, cuyo objeto es "CONTRATAR LA OBRA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA CORRESPONDIENTE AL TRAMO MONTEBELLO- CABECERA CORREGIMENTAL DE PUEBLO NUEVO ENTRE K26+620-K28+190, K34+290-K35+200 PENSILVANIA- CALDAS", en el marco de la Licitación Privada Abierta N° 003 de 2019, teniendo en cuenta las observaciones presentada a los Términos de Referencia y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes:

# **PROCEDE A RESPONDER**

### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JORGE GAITÁN.

**OBSERVACIÓN:** "Por medio de la presente me permito remitir con el objeto de solicitar aclaración en lo que respecta a los requisitos ponderables, en especial lo que respecta a los puntos otorgados por el criterio de "PERSONAL DE LA ZONA" por las consideraciones que se presentan a continuación:

1. En el numeral 6.13 Personal de la zona, del documento de términos de referencia para contratar, se establece:

"Se otorgará doscientos puntos (200) al oferente que dentro de su personal certifique la inclusión de contratación de personal de la zona, residente o que se encuentre ubicado en la localización donde se llevará a cabo el proyecto.

Anexo No 9.2 Contratación de Personal de la Zona – El proponente allegará los documentos de identidad del personal a contratar, en el cual se evidencie que son de la zona."

Conforme a lo anterior, me permito solicitar se suprima esta solicitud, toda vez que la acreditación de personal de una zona, desde ningún punto de vista, debe ser considerada como un factor de calidad o de valor agregado a un proponente, en la medida que, como es de amplio y público conocimiento, para la ejecución de todo tipo de proyecto de obra civil, como el de la referencia, se contrata personal técnico y operativo de la zona donde se desarrolle el proyecto. En este sentido, y de acuerdo con lo anterior, me permito reiterar la solicitud de eliminar este criterio para el otorgamiento de puntos y en su lugar, considerar la inclusión de otro factor, tal como certificado de calidad ISO 9001 o en su defecto, y en caso de ratificar la solicitud, permitir que la obtención de los puntos se de con la presentación de una carta o manifestación en la cual el proponente se comprometa a contratar personal de la zona en la ejecución del proyecto; Lo anterior, con el fin de preservar y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación en Colombia, tales como, el principio de selección objetiva, el principio de transparencia, la pluralidad de oferentes y los demás establecidos en la normatividad que aplique al proceso.

Elaboró: María Laura Olivella Dangond. – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídico Grupo Obras por Impuestos.

Yuly Castro Pardo – Líder Técnica Grupo Obras por Impuestos.



De antemano agradezco aclarar las presentes solicitudes, previo al cierre de la licitación privada abierta, con el fin de conocer desde ya las reglas de evaluación de las propuestas y no dejar estas consideraciones a criterio del comité evaluador que se designe para el efecto".

**RESPUESTA FIDUPREVISORA**: Se acepta la observación realizada, en atención a lo anterior a través de adenda se eliminará el requisito ponderable 6.1.3 Personal de la Zona y su Anexo 9.2 Contratación del personal de la zona. No obstante, quedará como requisito habilitante. Así mismo, se modificará el numeral 5.3.4 Condiciones técnicas adicionales, de los Términos de Referencia.

# OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS

**OBSERVACIÓN 1:** "Con respecto al requisito ponderable PERSONAL DE LA ZONA, con el cual la entidad otorga 200 Puntos, no existe claridad sobre la documentación necesaria, ni la cantidad requerida de personas a relacionar. En los Términos de Referencia se indica que se puede apreciar esta información en el anexo No 9.2 Contratación de Personal de la Zona, pero este no fue cargado por ustedes en la página.

Solicito carguen todos y cada uno de los anexos relacionados en los Términos de Referencia, en especial el anexo 9.2.

Solicito amablemente claridad sobre la cantidad de personas a relacionar como PERSONAL DE LA ZONA, y la documentación requerida".

**RESPUESTA FIDUPREVISORA**: Se acepta la observación realizada, en atención a lo anterior a través de adenda se eliminará el requisito ponderable 6.1.3 Personal de la Zona y su Anexo 9.2 Contratación del personal de la zona. No obstante, quedará como requisito habilitante. Así mismo, se modificará el numeral 5.3.4 Condiciones técnicas adicionales, de los Términos de Referencia.

**OBSERVACIÓN 2:** "Teniendo en cuenta los requisitos solicitados y la ubicación especifica de la obra, considero que 7 días no es tiempo suficiente para presentar adecuadamente una propuesta de este tipo, es especial cuando solicitan documentación de personal de la zona. Solicito para una mayor pluralidad y transparencia en el proceso, se amplié en una semana más, la entrega de la propuesta".

**RESPUESTA FIDUPREVISORA**: Se acepta su observación. Por lo anterior se informa que mediante adenda se modificará el numeral 1.10 Cronograma, de los términos de referencia.

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HD INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.

**OBSERVACIÓN:** "Por medio de la presente solicitamos a la entidad aclaración respeto al patrimonio o capital de trabajo, ya que no se ve reflejado este requisito en los términos de referencia de contratación, por lo cual surge la inquietud si es o no un requisito habilitante, ya que estos indicadores miden la cantidad de recursos propios del proponente para asegurar la buena ejecución del contrato".

Elaboró: María Laura Olivella Dangond. – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídico Grupo Obras por Impuestos.

Yuly Castro Pardo – Líder Técnica Grupo Obras por Impuestos.



**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** De acuerdo con lo dispuesto en los términos de referencia, los requisitos de capacidad financiera contemplados como requisitos habilitantes solamente son los establecidos en los numerales:

- 5.2.1 Balance general y estado de resultados,
- 5.2.2 Notas a los estados financieros.
- 5.2.3 Certificación y dictamen de los estados financieros,
- 5.2.4 Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios,
- 5.2.5 Indicadores financieros proponentes nacionales
- 5.2.6 Indicadores de capacidad organizacional.

Por lo anterior, aquellos criterios que no se encuentren consignados en los términos de referencia del proceso, no serán tenidos en cuenta como requisitos habilitantes al momento de realizarse la respectiva evaluación.

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FELIPE BAUTISTA.

**OBSERVACIÓN**: "Como posible oferente interesado a participar en el presente proceso de licitación pública hago las siguientes observaciones:

- 1. NUMERAL 6.1.3 Criterios de Evaluación y Calificación de las propuestas Oferta Personal de la Zona: Pido a la entidad contratante aclare los criterios de evaluación que tendrán que certificar los proponentes ante la entidad para acreditar dicho ítem ponderable; cantidad de personal, requisitos, documentos y demás certificados necesarios para acreditar el personal requerido.
- 2. Pido a la entidad contratante publique el anexo 9.2 Contratación de personal de la zona, ya que como se puede evidencia en la Imagen 1 Documentos, dicho anexo no fue publicado por la entidad, el conocimiento de dicho anexo es fundamental para que los posibles oferentes continúen en el proceso contratación".

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** Se acepta la observación realizada, en atención a lo anterior a través de adenda se eliminará el requisito ponderable 6.1.3 Personal de la Zona y su Anexo 9.2 Contratación del personal de la zona. No obstante, quedará como requisito habilitante. Así mismo, se modificará el numeral 5.3.4 Condiciones técnicas adicionales, de los Términos de Referencia.

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LUIS ANTONIO BERMÚDEZ CUEVAS

**OBSERVACIÓN:** "En respuesta a las reglas de participación del proceso comunico mis observaciones al mismo, respecto al NUMERAL 6.1.3 Criterios de Evaluación y Calificación de las propuestas Oferta – Personal de la Zona, buscando garantizar la pluralidad de oferentes PIDO a la entidad contratante que elimine dicho ítem, considerando que en procesos viales con entidades como el INVIAS o el ICCU no son requeridos, pedimos que dicho criterio de evaluación sea remplazado por un compromiso de parte de los oferentes al apoyo de la industria nacional, donde el proponente DECLARE EL PORCENTAJE DE MANO DE OBRA NACIONAL CALIFICADA QUE EMPLEARA EN EL PROYECTO".

RESPUESTA FIDUPREVISORA: Se acepta la observación realizada, en atención a lo anterior a través de adenda se eliminará el requisito ponderable 6.1.3 Personal de la Zona y su Anexo 9.2 Contratación del personal de la

**Elaboró:** María Laura Olivella Dangond. – Abogada Grupo Obras por Impuestos. **Revisó:** Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídico Grupo Obras por Impuestos. Yuly Castro Pardo – Líder Técnica Grupo Obras por Impuestos.



zona. No obstante, quedará como requisito habilitante. Así mismo, se modificará el numeral 5.3.4 Condiciones técnicas adicionales, de los Términos de Referencia.

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RCH CONSTRUCTORES ASOCIADOS

**OBSERVACIÓN 1:** "¿Es posible certificar experiencia que incluya la construcción de vías internas en plantas industriales?".

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia en el numeral 5.3.1. Experiencia mínima requerida, los contratos que presente el proponente con la experiencia que pretenda hacer valer en este proceso licitatorio deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance: "(...) construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o conservación en pavimento asfaltico y/o concreto hidráulico y/o placa huella de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos y/o vías secundarias y/o vías terciarias y/o vías rurales (...).

Por lo anterior, el proceso y el producto del alcance de los contratos que se pretendan presentar solamente estarán enmarcados en lo anteriormente expuesto.

**OBSERVACIÓN 2:** "¿Es posible acreditar experiencia correspondiente a vías internas y patios de maniobra en Estaciones de Servicio?".

RESPUESTA FIDUPREVISORA: De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia en el numeral 5.3.1. Experiencia mínima requerida, los contratos que presente el proponente con la experiencia que pretenda hacer valer en este proceso licitatorio deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance: "(...) construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o conservación en pavimento asfaltico y/o concreto hidráulico y/o placa huella de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos y/o vías secundarias y/o vías terciarias y/o vías rurales (...).

**OBSERVACIÓN 3:** "¿Es posible acreditar experiencia referente a la construcción de carriles de aceleración y desaceleración de estaciones de servicio?".

RESPUESTA FIDUPREVISORA: De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia en el numeral 5.3.1. Experiencia mínima requerida, los contratos que presente el proponente con la experiencia que pretenda hacer valer en este proceso licitatorio deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance: "(...) construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o conservación en pavimento asfaltico y/o concreto hidráulico y/o placa huella de carreteras y/o vías urbanas y/o pistas de aeropuertos y/o vías secundarias y/o vías terciarias y/o vías rurales (...).

**OBSERVACIÓN 4:** "¿En los términos se habla de % mínimo de contratación de MONC (Mano de Obra No Calificada) correspondiente al 20%, existe algún porcentaje mínimo para la MOC (Mano de Obra Calificada)?".

Elaboró: María Laura Olivella Dangond. – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídico Grupo Obras por Impuestos.

Yuly Castro Pardo – Líder Técnica Grupo Obras por Impuestos.



RESPUESTA FIDUPREVISORA: Se acepta la observación realizada, en atención a lo anterior a través de adenda se eliminará el requisito ponderable 6.1.3 Personal de la Zona y su Anexo 9.2 Contratación del personal de la zona. No obstante, quedará como requisito habilitante. Así mismo, se modificará el numeral 5.3.4 Condiciones técnicas adicionales, de los Términos de Referencia.

Por otra parte, los términos de referencia en el numeral 5.3.3 Personal Mínimo requerido establece que "Para el desarrollo del contrato, el proponente deberá presentar junto a su oferta el personal que se requiere para garantizar la ejecución del contrato, que como mínimo se encuentra relacionado en el Anexo de Personal mínimo requerido, el cual es de carácter obligatorio en el proyecto". Por lo antes expuesto, es obligatorio para los futuros oferentes cumplir con el personal mínimo requerido para el desarrollo del objeto del presente proceso de licitación.

Anexo 7. Personal mínimo requerido. (Mano de Obra calificada).

**OBSERVACIÓN 5:** "¿Los planos estructurales muestran actividades en concreto de 2500 PSI (Cunetas y Bordillos) pero el cuadro de cantidades no, cual especificación se debe manejar o dentro de cual actividad están contemplados estos elementos?"

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo 8. Análisis de la oferta económica de los términos de referencia, se puede verificar en el numeral 1,5 lo siguiente: "Concreto de 210 kg/cm² (3.000 psi) espesor 0,15 m - Placas, cunetas y bordillos, cuya unidad de medida corresponde a m3".

De lo que se infiere que las cantidades y especificación técnica del entregable correspondientes a placas, cunetas y bordillos están contempladas en este numeral.

OBSERVACIÓN 6: "¿Es posible ampliar el plazo de entrega de la licitación?".

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** Nos permitimos informar que el numeral 1.10 Cronograma, de los términos de referencia se modificará a través de adenda, con el fin de ampliar el plazo de entrega de ofertas en una (1) semana más.

# OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANDRÉS ARÉVALO

**OBSERVACIÓN:** "1. Se solicita eliminar de la experiencia mínimo 4 contratos solamente aceptar máximo 6 contratos.

2. Se solicita eliminar presentar documentos de personal de la zona en la propuesta la obtener puntaje, se solicita se acepte solamente con carta de compromiso, ya que esto limita a empresas solamente de la región.

En el caso de la experiencia se solicita aceptar la observación ya que para cumplir y obtener puntaje se deben tener 9 contratos en los últimos 5 años, se solicita ampliar el plazo de ejecución de los contratos a 15 años para no limitar la participación a empresas con experiencia.

Se solicita indicar el valor de los contratos para la asignación de puntaje".



**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** Nos permitimos dar respuesta a las anteriores observaciones de la siguiente manera:

- En primer lugar, nos permitimos informar que se eliminará de los términos de referencia el requisito ponderable 6.1.3 Personal de la Zona y su Anexo 9.2 Contratación del personal de la zona. No obstante, quedará como requisito habilitante, y se modificará a través de adenda el numeral 5.3.4 Condiciones técnicas adicionales, de los Términos de Referencia.
- En segundo lugar, no se acepta la solicitud de eliminación de la experiencia de mínimo 4 contratos y aceptar máximo 6 contratos.
- En tercer lugar, se acepta parcialmente la observación de ampliar el plazo de ejecución de los contratos para acreditar la experiencia mínima requerida. Por lo anterior, se modificará a través de adenda el numeral 5.3.1 Experiencia mínima requerida, de los términos de referencia.
- Finalmente, no se acepta la observación correspondiente a la indicación del valor de los contratos para la asignación de puntaje.

# **OBSERVACIONES PRESENTADAS CRISTINA CÁRDENAS**

**OBSERVACIÓN 1:** "En el capítulo 5.1.3.2 Documento de conformación de consorcios o uniones temporales de la licitación en referencia, se expresa textualmente:

"La designación de un representante legal que actuará como "líder" que deberá ser el mismo representante legal estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal, este deberá tener el mayor porcentaje de participación dentro de la figura asociativa; igualmente, podrá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva."

Se considera que dicho condicional vulnera los principios de libre concurrencia e igualdad de oportunidades, puesto que de acuerdo con el artículo 7 de la ley 80 de 1993 señala:

"Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad"



A su vez, la sentencia T-512-2007 emitida por la Corte Constitucional, "tanto la Corte Constitucional como el propio Consejo de Estado en sede contencioso-administrativa, han resaltado que las uniones temporales, de hecho, no constituyen personas jurídicas autónomas y que no puede entenderse que el representante que ellas designen, las representa para efectos diversos a los propios del acuerdo que dio origen a la unión temporal. - "(subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, no es explicable el hecho de que el representante legal deba ser parte de la sociedad, ya sea consorcio o unión temporal, a su vez no encontramos justificación jurídica para que el representante legal deba tener el mayor porcentaje de participación en la misma, puesto que su designación es decisión libre de los participantes del consorcio o unión temporal, teniendo en cuenta que las responsabilidades se comparten solidariamente, sin importar el porcentaje de participación.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicitamos que se justifique jurídicamente lo expresado en el capítulo 5.1.3.2 Documento de conformación de consorcios o uniones temporales de los términos de referencia de la presente licitación. En caso de no entrar justificación jurídica, solicitamos que dicho termino sea eliminado de la licitación en referencia".

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** En primer lugar, debe entenderse que el presente proceso de selección, denominado Licitación Privada Abierta, se encuentra sometido al régimen de contratación privada (Decreto 1915 de 2017, modificado por el Decreto 2469 de 2018, por ende la entidad no se encuentra obligada a adoptar lo referido en dicha normatividad estatal. Así mismo, los Términos de referencia para la presente licitación en el numeral 5.1.3.2 estipulan las condiciones referentes a la conformación de consorcios o uniones temporales.

En este sentido, en lo referente a la designación de un representante legal, se trata del líder de la figura asociativa que para el presente proceso deberá ser quien tenga mayor participación en dicha sociedad. De igual forma se relacionan las responsabilidades correspondientes a los participantes en caso de constituirse en consorcios o unión temporal, indicando:

- "Si la figura asociativa establecida corresponde a una unión temporal se deberá señalar expresamente las actividades, términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato y expresar que responderá a las sanciones limitada conforme a la participación de los miembros".
- "En el caso de conformación de consorcios, cada uno de los miembros deberá expresar que responderá de forma solidaria e ilimitada respecto a las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato".

Por lo anterior, resulta claro que lo dispuesto en los Términos de referencia no vulnera los principios contractuales aludidos por el observante.

**OBSERVACIÓN 2:** "De acuerdo al punto 5.3.4 Condiciones Adicionales de los términos de referencia el cual señala:

"Previo al inicio de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá demostrar la contratación mínima del 30% del total del personal, de Mano de Obra no calificada, la cual deberá ser y vivir en la zona objeto del proyecto (Corregimientos de Pueblo Nuevo y Arboleda)."

Al interpretar el párrafo anterior, La contratación de personal de la zona, se debe realizar previamente al inicio de

**Elaboró:** María Laura Olivella Dangond. – Abogada Grupo Obras por Impuestos. **Revisó:** Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídico Grupo Obras por Impuestos. Yuly Castro Pardo – Líder Técnica Grupo Obras por Impuestos.



la ejecución del contrato y posterior a la adjudicación del mismo. En consecuencia, el condicional denominado "Personal de la zona", establecido en el numeral 6.1.3 no es válido como requisito ponderable, puesto que implica realizar una contratación previa a la adjudicación del contrato.

Lo anterior se contradice con lo expresado en el siguiente párrafo:

Anexo N° 9.2 Contratación de Personal de la Zona – El proponente allegará los documentos de identidad del personal a contratar, en el cual se evidencie que son de la zona.

Si se debe demostrar la contratación del personal luego de ser adjudicado el contrato, como la entidad solicita que al momento de ser presentada la oferta se incluyan los documentos de identidad del personal a contratar para evidenciar que, si son pertenecientes a la zona de influencia, lo anterior demuestra una total contradicción lo que genera que los futuros proponentes no tengan garantía acerca de la claridad con la que se está llevando a cabo el presente proceso licitatorio.

Dicho condicional vulnera los principios de libre concurrencia e igualdad de oportunidades, puesto que se interpreta como un "amañe" para favorecer a contratistas del sector.

A su vez, Anexo No 9.2 Contratación de Personal de la Zona, enunciado en el numeral 6.1.3 de los términos de referencia, no se encuentra cargado en la página web del proceso, como se muestra en la siguiente imagen.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicitamos que sea expedida una adenda donde aclare y modifique el capítulo 6 "REQUISITOS PONDERABLES", y se elimine el ítem 6.1.3." Personal de la zona" así como la puntuación asignada al mismo, lo anterior con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad, pluralidad y selección objetiva".

**RESPUESTA FIDUPREVISORA**: Se acepta la observación realizada, en atención a lo anterior a través de adenda se eliminará el requisito ponderable 6.1.3 Personal de la Zona y su Anexo 9.2 Contratación del personal de la zona. No obstante, quedará como requisito habilitante. Así mismo, se modificará el numeral 5.3.4 Condiciones técnicas adicionales, de los Términos de Referencia.

**OBSERVACIÓN 3:** "Al realizar la revisión del Anexo 8. Oferta Económica y demás archivos subidos al hilo del proceso no se encuentra el desglose de los Análisis de precios Unitarios (A.P.U), para cada uno de los ítems relacionados en la oferta económica. La publicación de los APU es de vital importancia para la correcta elaboración de la oferta ya que es un factor ponderable dentro de la presentación de la propuesta.

Por esta razón solicitamos de manera cordial a la entidad sea expedida una adenda donde se modifique la fecha de cierre y presentación de la oferta por lo menos cinco días hábiles después de ser publicado el análisis de precios unitarios, tiempo que se cree adecuado para la correcta elaboración de la oferta; así se garantiza el principio de transparencia, igualdad, pluralidad y selección objetiva puesto que la elaboración de la propuesta genera un tiempo prudente".

**RESPUESTA FIDUPREVISORA**: Se acepta su observación. Por lo anterior se informa que mediante adenda se modificará el numeral 1.10 Cronograma, de los términos de referencia.

**OBSERVACIÓN 4:** "Se solicita a la entidad que sea aclarado a los futuros proponentes bajo que preceptos se solicita que los contratos que van a ser presentados para acreditar la experiencia tengan que cumplir con el

**Elaboró:** María Laura Olivella Dangond. – Abogada Grupo Obras por Impuestos. **Revisó:** Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídico Grupo Obras por Impuestos. Yuly Castro Pardo – Líder Técnica Grupo Obras por Impuestos.



siguiente condicional

Los contratos presentados deben haber sido ejecutados (fecha de inicio) en los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso licitatorio.

Para nosotros como futuros proponentes no es claro por qué la entidad hace tal exigencia y solicitamos que sea aclarada de manera clara y concisa porque este condicional da a entender que existe un amañe en dicho proceso licitatorio y se está incumpliendo con el principio de transparencia.

Como último solicito que mis observaciones y las repuestas a las mismas sean publicadas en el SECOP I como lo dice el principio de publicidad".

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** Se acepta su observación. Por lo anterior se modificará a través de adenda el numeral 5.3.1 Experiencia mínima requerida, de los términos de referencia.

Por otra parte, dado que el presente proceso de licitación se encuentra regulado bajo la normatividad del derecho privado, Fiduprevisora S.A. no se encuentra obligada a publicar en el SECOP I ninguno de los documentos relacionados con este proceso; toda vez que la obligación de publicar en esta plataforma recae exclusivamente sobre las entidades estatales.

No obstante, sus observaciones y las respuestas a las mismas serán publicadas en la página web de la Entidad <a href="http://www.fiduprevisora.com.co/noticia/Licitacion-003-de-2019-AGROBETANIA-OxI/682/21">http://www.fiduprevisora.com.co/noticia/Licitacion-003-de-2019-AGROBETANIA-OxI/682/21</a>

De manera general, teniendo en cuenta que no se presentaron más observaciones a los Términos de Referencia, las demás disposiciones inmersas en el documento no serán modificadas.

Dado a los dos (02) días del mes de agosto de 2019.

